

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PUNO Y EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Conste por el presente documento:



GOBIERNO REGIONAL PUNO, con RUC N° 20406325815 y domicilio legal en Jr. Deústua N° 356, distrito y provincia de Puno, debidamente representado por el Gobernador Regional (e), señor **Agustín Luque Chayña**, identificado con DNI N° 02412895 encargado mediante Acuerdo Regional N° 157-2019-GRP-CRP, que en adelante se denominará el **GOBIERNO REGIONAL**; y,



ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA, con RUC N° 20565429656 y domicilio legal en la Av. Domingo Orué N° 165, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente Ejecutivo, señor **Johnny Anabelto Marchán Peña**, identificado con DNI N° 06189821, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2019-PRODUCE, que en adelante se denominará el **SANIPES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 
- 1.1. El **GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Su finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas, nacionales y sectoriales. Asimismo, el **GOBIERNO REGIONAL** es una entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión pública.
 - 1.2. El **SANIPES** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N° 30063, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Asimismo, el **SANIPES** tiene competencias para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales.

Para efectos del presente Convenio se podrá mencionar de manera conjunta al **GOBIERNO REGIONAL** y al **SANIPES**, bajo la denominación de **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

- Las normas que sustentan el presente Convenio son:
 - Constitución Política del Perú
 - Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificada por Decreto Legislativo N° 1402
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias
 - Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 

- Decreto Supremo N° 09-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- Resolución de Secretaría General N° 07-2015-SANIPES-SG, que aprueba la Directiva N° 001-2015-SANIPES/SG, para la Formulación, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de los Convenios y Acuerdos Nacionales e Internacionales de Cooperación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO

LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus políticas institucionales suscriben el presente Convenio con el objeto de sumar esfuerzos para fomentar y fortalecer la cadena de producción acuícola, con la finalidad de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos acuícolas del departamento de Puno, mediante el desarrollo de estrategias y acciones conjuntas.

CLAUSULA CUARTA: DEL AMBITO DE APLICACIÓN

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se aplicará a nivel regional, beneficiando al departamento de Puno, según la necesidad y conveniencia.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan elaborar y ejecutar un plan de trabajo, en el marco de los compromisos siguientes:

5.1. Del SANIPES:

- 5.1.1. Formular acciones conjuntas a través de un proyecto piloto de trabajo a fin de realizar mejoras en la cadena productiva de Pesca y Acuicultura.
- 5.1.2. Proponer y ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de la gestión de la sanidad acuícola.
- 5.1.3. Realizar acciones conjuntas para la supervisión de los centros acuícolas y ecloseries, a fin de fortalecer las buenas prácticas acuícolas y formalización.
- 5.1.4. Realizar operativos conjuntos de las actividades de supervisión acuícolas en armonía con la normativa sanitaria.
- 5.1.5. Brindar asistencia técnica para la aplicación de la normativa en materia sanitaria acuícola.
- 5.1.6. Proponer y desarrollar en forma conjunta con otras instituciones, previo acuerdo, oportunidades de ingreso a nuevos mercados para la producción acuícola regional.

5.2. Del GOBIERNO REGIONAL:

- 5.2.1. Fomentar la Habilitación Sanitaria de los centros de producción acuícola, mediante la incorporación del trámite para obtener dicha habilitación en los derechos acuícolas otorgados por la DIREPRO/Puno.
- 5.2.2. Ejecutar actividades, proyectos y programas de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de la gestión de la sanidad acuícola.
- 5.2.3. Intercambiar datos e información disponible y de competencia de LAS PARTES, relacionadas con las acciones a desarrollar con el ejercicio del presente Convenio.
- 5.2.4. Ejecutar en forma conjunta mecanismos de fiscalización y operativos conjuntos de las actividades de supervisión acuícolas en armonía con la normativa sanitaria.



5.2.5. Facilitar el uso de ambientes institucionales para optimizar la vigilancia y control de los recursos acuícolas en el departamento de Puno, así como para el desarrollo de otras acciones relacionadas al objeto del presente Convenio.

5.2.6. Proponer y desarrollar en forma conjunta acciones de difusión y publicación en temas de interés mutuo y relacionado con el objeto del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES.

Para el logro del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los coordinadores siguientes:

- a) Por el **GOBIERNO REGIONAL**: Director (a) Regional de Producción.
- b) Por el **SANIPES**: Director (a) de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas.

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los coordinadores designados mediante comunicación escrita cursada a la otra Parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

CLAUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran expresamente, que cada una de ellas asumirá los recursos y/o gastos para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, de conformidad con la disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria de cada entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio tendrá el plazo de vigencia de un (1) año computado a partir de la fecha de suscripción del mismo, el cual podrá ser prorrogado por igual o menor periodo, previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, cualquiera de **LAS PARTES** cursará comunicación escrita a la otra treinta (30) días antes de su vencimiento.

De existir acuerdo para la prórroga del plazo de vigencia del Convenio, **LAS PARTES** suscribirán la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación, restricción o ampliación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, deberá ser realizada mediante la correspondiente Adenda, que formará parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCION

El presente Convenio puede ser resuelto en los casos siguientes:

- 10.1. Antes de su vencimiento, previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán el acta correspondiente.
- 10.2. Por decisión unilateral, en cuyo caso la Parte que invoca la resolución debe cursar notificación escrita a la otra Parte al domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación de (15) días hábiles, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- 10.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de su ejecución. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha en que la Parte que invoca dicha causal notifique a la otra Parte dicha situación.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la Parte encargada de su ejecución

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL LIBRE ADHESION Y SEPARACION.

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarle la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 13.1. La información de intercambio **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- 13.2. Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacer referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 13.3. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a las Partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a las que se estipule en el presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PUBLICIDAD

- 14.1. **LAS PARTES** convienen que en el material producido y en las actividades que ambos desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Asimismo, se debe respetar la autoría de cada Parte cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio.
- 14.2. La colocación de banners y difusión de algún otro material proporcional de **LAS PARTES**, deberá ser aprobada previamente por ambas Partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 15.1. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio será solucionada por los coordinadores interinstitucionales mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio.
- 15.2. De persistir la controversia, esta será resuelta mediante arbitraje de derecho por el árbitro único, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someterán **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Si **LAS PARTES** no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro único, será el



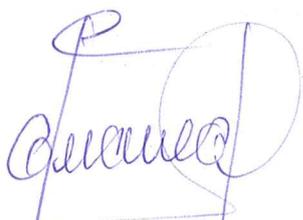
propio Centro de Arbitraje quien lo designe.

- 15.3. Queda convenido entre **LAS PARTES**, que el presente convenio se rige por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas y de manera supletoria por lo establecido en la legislación vigente que le sea aplicable.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

- 16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento se entregue a los destinatarios en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 16.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra Parte con treinta (30) días de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad y aceptación de los términos que anteceden, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, del mes de julio del 2020.



AGUSTÍN LUQUE CHAYÑA
Gobernador Regional (e)
Gobierno Regional Puno



JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

